

## "TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico Director: Dr. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 13 de Marzo de 2013	6a. época	5271	
---	---	-----------	------	--

### **SUMARIO**

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS. PODER EJECUTIVO.

GRACO LUÍS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, 10, 11, FRACCIONES II, IV Y XIX, Y 13, FRACCIONES III, XVIII Y XXI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 2, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 44 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; CONFORME A LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tomando en consideración que el gasto público implica el conjunto de erogaciones que realiza el Gobierno, en sus tres niveles, incluido el sector paraestatal, así como los Poderes Legislativo y Judicial en el ejercicio de sus funciones; teniendo como objetivos principales el procurar la mayor eficiencia económica, propiciar condiciones de equidad, vertical y horizontal, entre los sectores sociales y agentes económicos y, finalmente, mantener la estabilidad macroeconómica.

Ahora bien, es indudable que la eficiencia de éste se logra mediante la mejor asignación de recursos públicos, siempre escasos, a fines alternativos, a efecto de que optimice el bienestar social; siendo el caso que en materia de política presupuestal la equidad conlleva la responsabilidad del Estado en la búsqueda de la justicia social. La eficiencia económica por sí misma no garantiza la referida equidad, en virtud de existir diversas condiciones en la distribución de oportunidades en situaciones de optimización de eficiencia.

En virtud de lo anterior, es que el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, al inicio de su administración, consciente de las necesidades apremiantes del Estado, y a fin de garantizar la adecuada, eficaz, eficiente y transparente asignación y utilización de los recursos financieros, materiales y humanos con que cuenta el Gobierno del Estado, es que tuvo a bien expedir el "Decreto de Austeridad para la Administración Pública Estatal", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5049, de fecha doce de diciembre de 2012; ello en virtud de ser obligación de todos los servidores públicos en los diferentes niveles de la Administración Pública Estatal, administrar con eficiencia, eficacia y honradez los recursos de que dispone el Gobierno del Estado, canalizándolos única y exclusivamente a la atención y satisfacción de las necesidades sociales y los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo y los autorizados por la Honorable Legislatura.

Así pues, en la etapa de recuperación económica por la que atraviesa el Estado, el ejercicio y control del gasto público debe asegurar el máximo aprovechamiento de los recursos económicos, administrativos y materiales con que cuente la Entidad; máxime si tomamos en consideración que la estructura organizacional de la Administración Pública Estatal ha sido objeto de diversas adecuaciones a fin de responder mejor a las prioridades que cada administración ha establecido.

Siendo el caso que diversas actividades han adquirido nuevas prioridades y reclaman nuevas estrategias para el desarrollo que requiere nuestra Entidad, es que resultó impostergable efectuar una reingeniería al interior del Poder Ejecutivo que permita optimizar los recursos e incorporar las medidas de austeridad, trasladando áreas específicas a diversos espacios dentro de la propia estructura, para lograr hacer más con menos; a fin de obtener un ahorro considerable de recursos, que se aplicarán a proyectos productivos y sociales en beneficio de la población del estado de Morelos, de ahí que, el pasado 05 de noviembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, segunda sección, el "Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal".

Por virtud de lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio de dicho Acuerdo, se instruye a las Secretarías de Gobierno, de Hacienda y de la Contraloría, así como a la Gubernatura, para que integren una comisión de seguimiento para los fines del mismo, sin que se prevean mayores disposiciones respecto de su objeto, atribuciones, funciones y operatividad, lo que ha generado diversas interpretaciones alejadas de la finalidad de su creación y no le ha permitido ejercer el encargo que tiene encomendado.

En ese sentido, es que se hace necesario contemplar una reforma al aludido Acuerdo de reestructura, a efecto de integrar aquellas porciones normativas que hagan más eficaz, eficiente y operativa la actividad a cargo de la referida Comisión; en el entendido de que la configuración de un más completo marco normativo conllevará a asegurar la congruencia entre las acciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria implantadas por el Poder Ejecutivo y el oportuno y cabal cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Máxime, si tenemos en consideración que las disposiciones complementarias o finales, mejor conocidas como transitorias, son aquellas en que se establece el régimen obligatorio para la vigencia jurídica de la norma, su aplicación, las abrogaciones, modificaciones o derogaciones, totales o parciales y, en general, todo el instrumental de técnica normativa que se requiere para organizar su ingreso al sistema de derecho y regular el régimen legal de su aplicación.<sup>1</sup>

Así, las disposiciones transitorias pudieran calificarse de derecho temporal que, junto con el cuerpo normativo que se pone en vigor, son propiamente cláusulas efímeras entre ٧, principales funciones, está la de solucionar un conflicto jurídico que suceda en el tiempo, declarando cual norma debe aplicarse a una situación jurídica pendiente; empero, tienen además por objeto facilitar la aplicación de una norma nueva regulando provisionalmente autónomamente situaciones У jurídicas nuevas también.2

Tal y como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis aislada, los llamados artículos transitorios forman parte del propio documento; sin embargo, en ellos se fija, entre otras cuestiones, la fecha en que empezará a regir o lo atinente a su aplicación, lo cual permite que la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o cuerpo de leyes, y el que lo deroga, reforma o adiciona, sea de tal naturaleza que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del Estado, y no dé lugar a momento alguno de anarquía.<sup>3</sup>

En ese orden, habiéndose utilizado disposición precisamente transitoria para establecimiento de la Comisión que ha quedado enunciada líneas atrás, es que el presente instrumento tiene como objetivo realizar las adecuaciones al instrumento previamente expedido, a fin de incorporar en las disposiciones permanentes a dicha Comisión. otorgándole la formalidad técnica normativa que le corresponde para llevar a buen puerto el cumplimiento de la política de austeridad que el Gobierno a mi cargo ha implementado en aras de una mejor ejecución del gasto público y la consecución de mayor agilidad y prontitud en el despacho de los asuntos a cargo de las Secretarías, Dependencias y Entidades de Administración Pública.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA REESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 y 2 del Acuerdo por el que se Establecen las Bases y Lineamientos para la Reestructura de la Administración Pública Estatal, para quedar como sique:

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto instruir la reestructuración de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Descentralizada, con el propósito de redistribuir las funciones y atribuciones que tengan las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales, la simplificación de los procesos, la cancelación y reducción de plazas para el aprovechamiento eficiente de los recursos en la gestión gubernamental, así como la nivelación salarial; y, consecuentemente, reducir el gasto corriente por 700 millones de pesos y dirigir los montos que se ahorren a proyectos productivos y sociales.

Para tal efecto, se conformará una Comisión, a efecto de que sea la instancia encargada de dar el debido seguimiento al presente Acuerdo para asegurar su cumplimiento, misma que estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, y
- IV. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

Además, dicha Comisión cuenta con la facultad de interpretación en caso de que exista alguna duda o conflicto por la aplicación del presente Acuerdo.

Los cargos de los integrantes de la Comisión son honoríficos y ex officio, por lo que aquellos no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones; así mismo, podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán contar como mínimo con el nivel de Director General, teniendo las mismas facultades que el integrante propietario.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cfr. CAMPOSECO CADENA, Miguel Ángel. El Dictamen Legislativo. Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura; México, 1998. págs. 133 y 134.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cfr. VIVER I PI-SUNYER, Carles. La Parte Final de las Leyes, en GRETEL (Grupo de Estudios de Técnica Legislativa), La forma de las leyes. 10 estudios de técnica legislativa, Barcelona, Bosch, 1986, pág. 152.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Época: Novena Época, Registro: 188686, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Octubre de 2001, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o.A.1 K, Página: 1086;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. FORMAN PARTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO RESPECTIVO Y SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA.

Los Acuerdos de la Comisión, en su caso, se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, mismos que deberán de asentarse en las minutas correspondientes. La Secretaría de la Contraloría participará con voz, pero sin voto.

La periodicidad de sus sesiones y su funcionamiento se regirá por lo que la propia Comisión determine al efecto, con el menor rigorismo formal, en aplicación del modelo de gobierno en red, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad, y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia, potencializando su actuar; pudiendo además, hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación así como conformar grupos de trabajo para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 2. Para lograr la restructuración a que se refiere el artículo anterior, deben suprimirse de la estructura de la Administración Pública Estatal Centralizada un total de seiscientas un plazas, de la siguiente manera: dieciocho Subsecretarías y Coordinaciones Generales; cincuenta y dos Direcciones Generales; doscientos sesenta y seis con nivel de Mandos Medios; y doscientas sesenta y cinco plazas administrativas.

Asimismo, deben transformarse las Direcciones Generales encargadas de las cuestiones administrativas y asuntos jurídicos de cada Secretaría o Dependencia, en Unidades Administrativas de menor nivel, que atenderán dichos asuntos a través del modelo de gobierno en red, privilegiando el uso de comunicación electrónica; a excepción de los casos en que se autorice lo contrario por la Comisión a que se refiere el artículo anterior, considerando el dictamen de funcionalidad que emita la Secretaría de Administración, así como la recomendación de la Consejería Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias respectivas, con base en la suficiencia presupuestal.

Las unidades de menor nivel, deberán reorientar sus atribuciones en coordinación con las instancias centrales a las que corresponde de manera transversal la atención de las cuestiones administrativas y los asuntos jurídicos, eliminando duplicidades.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a los cinco días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones del mismo o menor rango jerárquico normativo, que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. Las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales contarán con un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de realizar las adecuaciones reglamentarias y acciones administrativas necesarias, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo que se reforma por virtud del presente instrumento, quedando bajo su más estricta responsabilidad.

CUARTA. La vigilancia del cumplimiento del Acuerdo que se reforma por este Decreto corresponde a la Comisión, la que deberá dar cuenta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en cualquier momento, de los trabajos correspondientes.

QUINTA. En un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá quedar debidamente instalada la Comisión y celebrar su primera sesión.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los doce días del mes marzo de 2015.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU EL SECRETARIO DE GOBIERNO MATÍAS QUIROZ MEDINA LA SECRETARIA DE HACIENDA ADRIANA FLORES GARZA EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA ELIZABETH ANAYA LAZURTEGUI RÚBRICAS.